



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0
Demandado:	FERNANDO LEON CORTES HOYOS CC N°98.551.487
Radicado:	05001-40-03-014-2022-01219-00
Asunto:	INADMITE
AUTO :	N°603

La demanda instaurada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A con NIT 890.903.937-0** , en contra de **FERNANDO LEON CORTES HOYOS con CC N°98.551.487**, se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, con el fin de que el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá aportar prueba de la remisión del poder, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, las cuales indican: “*Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*”

(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En su defecto, y de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., deberá la parte actora aportar el poder debidamente otorgado, con la constancia de presentación personal.

Lo anterior, debido a que desde la cuenta de correo electrónico desde la cual se remitió el poder conferido, no corresponde al registrado por la entidad en su registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

SEGUNDO: Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42a5fd3179303bfaec604b53447641ab76c61542215ea20da392bf5026e4e43e

Documento generado en 21/04/2023 03:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>